



México, D. F., a 12 de marzo del 2015.

GDF/SOBSE/DGOP/12.03.15/ 001

Delegado Fiduciario de
Banco Monex, S. A.,
Institución de Banca Múltiple
Monex Grupo Financiero

Representante Legal
Presente

Con relación a los escritos s/n de fecha 3 y 10 del presente mes, dirigidos a C. Secretario de Obras y Servicios donde solicita el Visto Bueno u opinión respecto al proyecto presentado denominado: **CETRAM Chapultepec** y al inicio de los trabajos de adecuación del mismo, ubicado en el predio Av. Chapultepec No. 531, Col. Juárez en la Delegación Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, y construir próximamente para la prioridad de realizar obras preliminares de reubicación de los paraderos existentes para no interrumpir el funcionamiento de la Terminal, trabajos que permitan adecuar, a nivel de calle, las vialidades y camellones existentes para la reubicación de paraderos y despejar el área donde se llevará a cabo el proyecto integral previsto; y donde indica que para el mismo no requiere una Licencia de Construcción Especial, al respecto le comento lo siguiente:

Esta Secretaría de Obras y Servicios otorga únicamente el Visto Bueno para Instalaciones Subterráneas y Aéreas, el cual está estipulado en el Título Segundo "De la Vía Pública y Otros Bienes de Uso común", en el Capítulo III "De las Instalaciones Subterráneas y Aéreas en la Vía Pública" y en el artículo 18 fracción I del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** que a la letra dice:

"ARTÍCULO 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicadores, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Distrito Federal, se sujetan a las siguientes disposiciones:

*I. Previo a la expedición de la **licencia de construcción especial correspondiente por parte de la Delegación**, los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas, ante la **Secretaría de Obras y Servicios**, para su estudio y en su caso, **obtener el visto bueno**. Esta Secretaría definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado, y"*

Por lo anteriormente descrito, ésta Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) a través de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP), solo otorga un documento técnico previo al otorgamiento de la Licencia de Construcción Especial, la cual es **facultad de las Delegaciones su autorización** y es el documento final que permite la construcción o instalación de las instalaciones subterráneas y/o aéreas como se indica en el Título Cuarto "De las Manifestaciones de Construcción y de las Licencias de Construcción Especial" en el Capítulo II "De las Licencias de Construcción Especial" y en los artículos 55, 57 fracción II y 58 fracción II inciso f, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que a la letra dice:



1/3



ARTÍCULO 55.- *La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.*

ARTÍCULO 57.- *Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:*

II. Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:

ARTÍCULO 58.- *Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos:*

II. Cuando se trate de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, se debe entregar:

f) Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o local, de conformidad con las disposiciones aplicables;...."

Derivado de la revisión de su anteproyecto, se observa que sólo se harán modificaciones a través de demoliciones en banquetas y camellones, así como la afectación de carpeta asfáltica, por lo que no requiere de un Visto Bueno para Instalaciones Subterráneas y Aéreas.

Es de comentar que tampoco requiere de una Licencia de Construcción Especial, la cual es facultad de las Delegaciones su autorización, derivado del hecho de que su obra es de carácter social y pública queda excluida de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, De las Disposiciones Complementarias Sobre Manifestaciones de Construcción y Licencias de Construcción Especial y en los artículos 61, 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal que a la letra dice:

ARTÍCULO 61.- *Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento.*

ARTÍCULO 62.- *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

VIII) La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas;

Por lo anteriormente fundamentado, ésta Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, no tiene inconveniente para la realización de su proyecto, sin embargo, deberá conciliar con cada una de las área operativas tanto federales como locales la infraestructura a nivel que existe actualmente que pudiera ser afectada por el proyecto antes mencionado como puede ser: Metrobús, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Sistema de Transportes Eléctricos (Trolebús), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Agencia de Gestión Urbana (AGU), la Delegación correspondiente, las empresas privadas de telecomunicaciones, la Secretaría de Seguridad Pública, etc., lo anterior puede realizarse a través del Comité de Usuarios del Subsuelo (CUS) perteneciente a la Secretaría de Protección Civil (SPC).





GDF/SOBSE/DGOP/12.03.15/ 001

En el caso de las afectaciones en banquetas, camellones y carpeta asfáltica en vialidades primarias, deberá conciliar con el área correspondiente de la SOBSE la restitución de las mismas, así como en vialidades secundarias deberá hacerlo con la Delegación correspondiente, pero en ambos casos deberá apegarse a lo establecido en la normatividad vigente del Gobierno del Distrito Federal, la cual está contenida en las **Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal**, así mismo deberá respetarse la misma calidad de los materiales a emplear y el mismo tipo de acabado en todos los elementos afectados.

Para finalizar, devuelvo a Usted la documentación legal siguiente: copia fotostática del Testimonio de la Escritura Constitutiva de "Comerica Bank México", S.A. Institución de Banca Múltiple, copia fotostática del Testimonio de la Escritura del cambio de denominación, la reforma a las cláusulas primera, segunda y tercera de los estatutos sociales, así como la designación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y prosecretarios de "Comerica Bank México", S.A. Institución de Banca Múltiple, copia fotostática del Testimonio de la Protocolización parcial del Acta de la Ratificación de Delegados Fiduciarios y ampliación de facultades y otorgamiento de poder para actos de dominio en relación con bienes inmuebles a favor de

designación de Delegado Fiduciario y otorgamiento de poderes y facultades a de "Banco Monex", S. A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, copia fotostática del IFE del c. Mario Carvajal Bravo, para que la pueda volver a utilizar en los trámites que correspondan.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Edgar O. Tungüí Rodríguez
Director General de Obras Públicas

c. c. p. Secretaría de Obras y Servicios.- Presente
EOTR/ VOLANTE SOBSE-SP 571 Y 630, DGOP 0469 Y 0519



3/3

